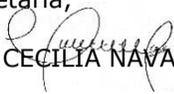


RADICADO : 2023-00191-00 AUTO RECHAZO  
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA  
DEMANDANTE :HUGO ALFONSO REYES ARIAS  
DEMANDADO : LEONARDO ZARAZA LEON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley SUBSANO la presente demanda. Paso a su Despacho para su correspondiente estudio y admisión. PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por HUGO ALFONSO REYES ARIAS a través de apoderado judicial contra LEONARDO JESÚS ZARAZA LEON, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el señor apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el punto 1 del auto de fecha 19 de abril de 2023 no se subsanó en debida forma toda vez que la póliza aportada fue mal elaborada pues si se observa la misma va dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) y al momento de su creación ya el señor apoderado sabía el Juzgado donde había correspondido su demanda al igual que el radicado del proceso que también como se aprecia en la póliza aportada, no fue referenciado el número de radicación del proceso que hoy nos ocupa luego este defecto señalado no fue subsanado en debida forma y en consecuencia el Despacho rechaza de plano la presente demanda. De otra parte observamos que de los documentos aportados se asoma un poder que no corresponde a la demanda que nos ocupa pues al parecer el punto 2 donde se le solicita aporte las pruebas que indiquen que al demandado se le citó para agotar el requisito de procedibilidad, el poder refiere a un proceso de Pertenencia.

Así las cosas y por los defectos antes señalados el Despacho entra a rechazar de plano la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por HUGO ALFONSO REYES ARIAS a través de apoderado judicial contra LEONARDO JESÚS ZARAZA LEON , por las razones antes expuestas en el presente auto. Por secretaria se elaborará el formato de compensación una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



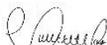
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de mayo de 2023.

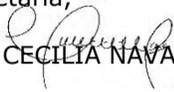
  
SECRETARIO

**PROCESO: VERBAL-PAGO POR CONSIGNACIÓN AUTO RECHAZO**  
**RADICADO: 2023-00229**  
**DEMANDANTE : WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA**  
**DEMANDADO : ELVIA ROSA JIMENEZ CUERVO**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley SUBSANO la presente demanda. Paso a su Despacho para su correspondiente estudio y admisión. PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA a través de apoderado judicial en contra de ELVIA ROSA JIMENEZ CUERVO, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el señor apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el PUNTO 2 del auto de fecha 19 de abril de 2023 no fue subsanado en debida forma ya que si bien adjunta la oferta de pago dirigida al Juez competente, no fue aportada la constancia mediante la cual se le corre traslado a la acreedora de la presente oferta como lo señala el Art. 1658 numeral 6º C.CIVIL, luego este defecto señalado no fue subsanado en debida forma y en consecuencia el Despacho rechaza de plano la presente demanda.

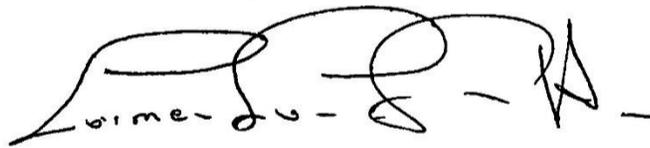
Así las cosas y por los defectos antes señalados el Despacho entra a rechazar de plano la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

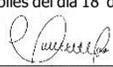
- 1.- Rechazar de plano la presente demanda VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA a través de apoderado judicial en contra de ELVIA ROSA JIMENEZ CUERVO, por las razones antes expuestas en el presente auto. Por secretaria se elaborará el formato de compensación una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de mayo de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2021 00216 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: JACOB RIVERA JIMENEZ  
ALVEIRO CARVAJALINO TORO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

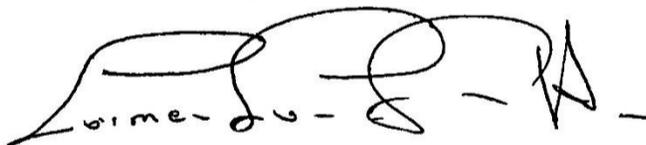
#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un Aparta estudio 101 que hace parte del Edificio Residencial María T. Barrio José Antonio Galán de Ocaña, de propiedad de ALVEIRO CARVAJALINO e identificado con M. I. No 270-65695. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

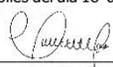
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de mayo de 2023.
 SECRETARIO

CUADERNO No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE  
Rad. 544984053002 2020 00430 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: LEDUWIN JESUS SOTO BAYONA  
YEINER ALFONSO SOTO BAYONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.-

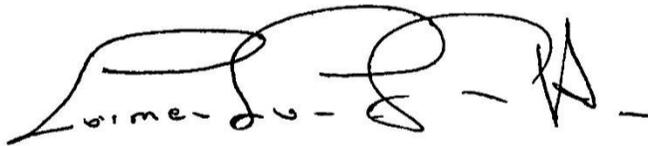
De acuerdo con lo solicitado por los demandados LEDWIN JESUS SOTO BAYONA y YEINER ALFONSO SOTO BAYONA, en memorial de fecha 15 de Mayo de 2023, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 27 de Noviembre de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que LEDWIN JESUS SOTO BAYONA y YEINER ALFONSO SOTO BAYONA, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados LEDWIN JESUS SOTO BAYONA y YEINER ALFONSO SOTO BAYONA.

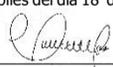
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de mayo de 2023.
 SECRETARIO

CUADERNO No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE  
Rad. 544984053002 2021 00381 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: ADALBERTO LOZANO LESMES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.-

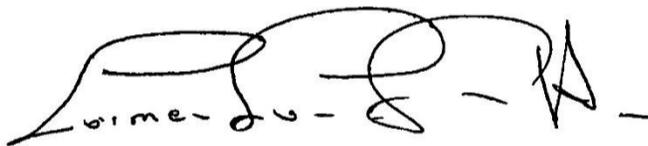
De acuerdo con lo solicitado por el demandado ADALBERTO LOZANO LESMES, en memorial de fecha 15 de Mayo de 2023, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 27 de Septiembre de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que ADALBERTO LOZANO LESMES, se encuentra notificado desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente al demandado ADALBERTO LOZANO LESMES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de mayo de 2023.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2015 00083 00  
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: ELFIDO MIRANDA CARVAJALINO  
ANA LUCIA FLOREZ ACELAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

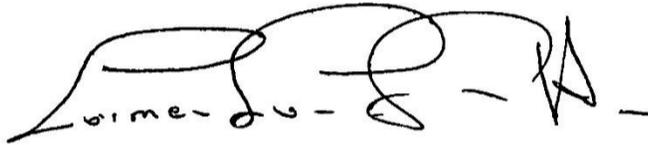
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.-

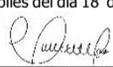
De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose a la abogada MARCELA LOBO PINO con T.P. No 147. 497 CSJ como apoderada de la parte demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de mayo de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2016-00580- 00  
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.  
DEMANDADAS: IVETTE TATIANA LOPEZ PEREZ  
ANA FELISA PEREZ GOMEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

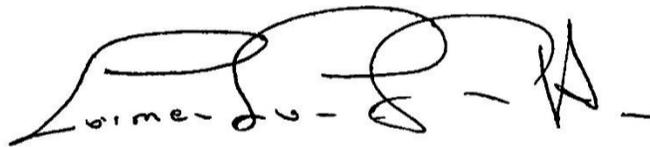
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose a la abogada MARCELA LOBO PINO con T.P. No 147. 497 CSJ como apoderada de la parte demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

Se advierte a la nueva apoderada que el proceso se encuentra suspendido por auto de fecha 27 de Septiembre 2018 teniendo en cuenta que la señora IVETTE TATIANA LOPEZ PEREZ, se encuentra en tramite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

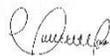


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de mayo de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTI AUTO RECONOCIENDO DEPENDIENTE JUDICIAL  
Rad. 544984053002 2023 00071 00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADA: GLORIA CECILIA QUINTERO ALVERNIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena reconocer al abogado JAVIER SANCHEZ MEJIA con T.P. No 210.352 CSJ, como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 123 CGP y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, es decir queda plenamente autorizado para revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar la demanda, entre otras consultas o trámites que requieran.

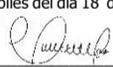
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

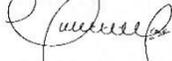
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de mayo de 2023.
 SECRETARIO

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN AUTO RECHAZO DEMANDA  
RADICADO : 2023-00246-00  
DEMANDANTE : SUGEIDY USUGA BECERRA  
DEMANDADO : RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ E ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 15 de Mayo de 2023 a las seis de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.-

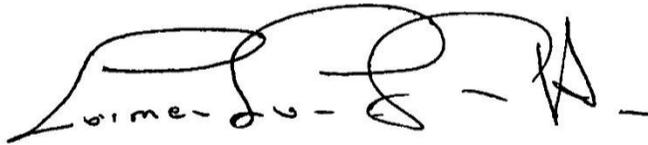
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderada judicial por SUGEIDY USUGA BECERRA en contra de RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ E ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderada judicial por SUGEIDY USUGA BECERRA en contra de RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ E ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

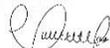


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de mayo de 2023.



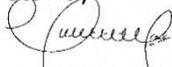
SECRETARIO

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO AUTO RECHAZO DEMANDA  
RADICADO: 2023-00234  
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO DUQUE DUQUE  
DEMANDADO : GERSAIN CORDOBA TRUJILLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 15 de Mayo de 2023 a las seis de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.-

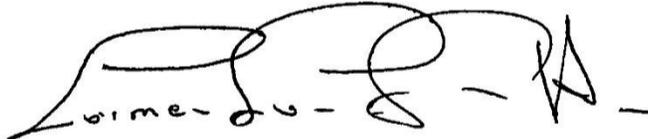
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por JESUS ANTONIO DUQUE DUQUE a través de apoderado judicial contra GERSAIN CORDOBA TRUJILLO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por JESUS ANTONIO DUQUE DUQUE a través de apoderado judicial contra GERSAIN CORDOBA TRUJILLO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



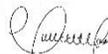
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.081

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de mayo de 2023.



SECRETARIO